

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1566/2016****DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON PABLO WAISS.**

Santiago, 30/ 03/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285, y la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 1 de marzo de 2016, este Servicio recibió solicitud de acceso a información pública, folio AR006T00000498, presentada por don Pablo Waiss, requiriendo lo siguiente:
"(...)Solicito los correos electrónicos con indicación de nombre completo y cargo de todas las direcciones regionales del SAG, así como también de las jefaturas o direcciones internas de cada Dirección Regional y la misma información referente al staff asesor de la dirección nacional".
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley"*.
3. Que, por su parte, el artículo 5º del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurre alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, respecto a la información requerida, cabe señalar que los datos sobre nombre completo y cargo de todas las direcciones regionales, así como de las jefaturas de cada Dirección Regional y la información referente al staff asesor de la Dirección Nacional, es información de carácter público que se encuentra permanentemente a disposición de la ciudadanía en el sitio web del Servicio Agrícola y Ganadero, Banner de Gobierno Transparente, Dotación de Personal.
5. Que, en relación a los correos electrónicos de los funcionarios antes referidos, cabe señalar que, en opinión de este Servicio, se trata de información de carácter secreta o reservada en virtud de la causal prevista en el artículo 21 N° 1 de la Ley 20.285, es decir, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido. En efecto, en el evento de entregarse y publicitarse esa información se expondría a los funcionarios del Servicio a recibir directamente un número significativo de correos electrónicos, provocando su distracción de las funciones que les han sido encomendadas.
6. Que, al respecto, con el fin de no distraer al personal del Servicio del cumplimiento de sus funciones habituales, se han implementado diversas herramientas para canalizar las consultas de la ciudadanía, las cuales se encuentran debidamente publicitadas en el sitio web institucional del Servicio. En efecto, por una parte, es posible acceder al formulario de contacto a través de la sección "Escríbanos" del referido sitio web, o bien, visualizar los correos electrónicos de cada Dirección Regional, en el Directorio de Oficinas, también disponible en esa página. Por su parte, la Dirección Nacional también cuenta con su correo electrónico dirnac@sag.gob.cl.
7. Que, sobre el particular, el Consejo para la Transparencia en diversas Decisiones de Amparo, entre otras, Roles C427-15, C974-14, C1032-12 y C1033-12, ha concluido que esa información es de carácter secreta o reservada.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE PARCIALMENTE la entrega de la información requerida por don Pablo Waiss, mediante su solicitud de acceso a la información pública folio AR006T0000498, de fecha 1 de marzo de 2016, en el sentido de omitir la entrega de los correos electrónicos del personal del Servicio que identifica en su solicitud, en virtud de la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a Información Pública.
2. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud AR006T0000498	Digital			

MPF/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/B532C97B725F9D864093C7899EB441888957F9D7>